



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2018-18944

FECHA: 2018-05-02 12:12 PRO 456033 FOLIOS 1
ANEXOS 2 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 750 DE 2018
DESTINO: Luz María Carrera Garrido
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SD-IT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Señor (a)

LUZ MARÍA CARRERA GARRIDO y ÁLVARO JOSÉ ECHEVERRÍA GARCÍA

Propietario Del apartamento 202

EDIFICIO ATALAYA DE SALAMANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Carrera 9 # 97-15 apartamento 202


Bogotá D. C.

Asunto: Comunicación del AUTO N° 750 del 25 de abril de 2018.

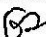
Respetado señor (a),

Dando cumplimiento al artículo tercero del AUTO N° 750 del 25 de abril de 2018, "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector- de Investigaciones y Control de Vivienda

Anexo: Copia del AUTO N° 750 del 25 de abril de 2018 2 folios.

Elaboró: Evelin Baquero Pardo 

Carta No. 13-84
Centralidad: 358 1600
www.habitabogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunicar
Cod.go Posta: 110231



Sistema de Gestión
ISO 9001:2008
www.tuv.com
ID: 918628812



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 750 DEL 25 DE ABRIL DE 2018 Pág. 1 de 3

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7º del Decreto 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico”. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...)* se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 750 DEL 25 DE ABRIL DE 2018 Pág. 2 de 3

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

Que el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos, siendo por lo tanto esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El 20 de noviembre de 2017, por medio de Auto No. 2544, se dispuso la apertura de la presente investigación administrativa en contra de la empresa la sociedad **CONSTRUCTORA PUENTEARENAS SAS – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el **NIT. 900.420.495-9**, con agente liquidador el señor JOSE MARIA LUQUE LUQUE o quien haga sus veces, de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No. 17-683 del 23 de agosto de 2017, producto de la visita técnica realizada el 9 de junio de 2017 en el proyecto de vivienda **EDIFICIO ATALAYA DE SALAMANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Carrera 9 # 97-15 de esta ciudad.

La sociedad investigada se notificó personalmente del auto de apertura el 14 de febrero de 2018 (folio. 87), quien mediante radicado No. 1-2018-05408 descurre el traslado del citado auto.

De esta forma, al no existir en el escrito por parte de la sociedad enajenadora en el que manifestara en relación con las facultades que tuvo de solicitar pruebas o audiencia de mediación esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2° del artículo 12° del Decreto 572 de 2015 y en vista de ello se le concederá a la empresa **CONSTRUCTORA PUENTEARENAS SAS – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el **NIT. 900.420.495-9**, con agente liquidador el señor JOSE MARIA LUQUE LUQUE o quien haga sus veces, un término de 10 días hábiles para que alegue de conclusión.

Lo anterior y teniendo en cuenta que la sociedad enajenadora no solicitó pruebas, por lo que se da por concluido este término y se surte el de los alegatos de conclusión previo a dar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 750 DEL 25 DE ABRIL DE 2018 Pág. 3 de 3

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13º del Decreto 572 de 2015 y decidir de fondo la presente investigación administrativa.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **IMPULSAR** oficiosamente la presente investigación que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA PUENTEARENAS SAS – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT. 900.420.495-9, con agente liquidador el señor JOSE MARIA LUQUE LUQUE o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA PUENTEARENAS SAS – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT. 900.420.495-9, con agente liquidador el señor JOSE MARIA LUQUE LUQUE o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto al señor LUZ MARÍA CARRERA GARRIDO y ÁLVARO JOSÉ ECHEVERRY GARCÍA y/o a quien haga sus veces, en calidad de quejoso o propietario del apartamento 202 del proyecto de vivienda EDIFICIO ATALAYA DE SALAMANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la Carrera 9 # 97-15 de esta ciudad.

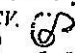
ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector- de Investigaciones y Control de Vivienda

.Elaboró: Evelin Yanessa Baquero Pardo- Abogada Contratista SICV. 
Revisó: Adriana Higuera Peña - Abogada Contratista SICV. 